

MUNICIPIO DE DAVID
CONTRATO DE SERVICIOS Nº 4
(De 30 de abril de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **ALBA ALVARADO DE CÓRDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS VEINTIUNO - SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4-221-679)**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **344.625**, rollo **59.527**, e imagen **8**, de la sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidenta y Representante Legal de dicha sociedad, debidamente facultada para este acto de conformidad con acta de Junta Directiva que se acompaña al final de este contrato, quien en lo sucesivo se denominará **SEMA**, por una parte, y, por la otra, **GUILLERMO HENNE MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS SESENTA Y UNO - QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (4-261-543)**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **340008**, rollo **57851**, e imagen **0022**, de la sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, en lo sucesivo **SACH** han celebrado el presente contrato de servicios, bajo las siguientes



C L A U S U L A S

Primera: Declara **SEMA** que, mediante el Acuerdo Municipal número 5, de veintiuno (21) de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial número 23.502, el Municipio de David, la facultó para que la misma preste el servicio de Recolección, Transporte y Depósito de los desechos sólidos, dentro del Distrito de David.

Segunda: Asimismo, declara **SEMA** que, mediante la Resolución número 26, de veintiocho (28) de abril, de 1.999, expedida por la Junta Directiva de **SEMA**, se autorizó la contratación de los servicios de **SACH**, para que la misma, a partir del dia primero (1º) de junio de 1999, realice la Recolección, Transporte y Depósito de los desechos sólidos, de las áreas contenidas en el plano que se adjunta al presente contrato y que es parte integral del mismo, debidamente firmado por **SEMA** y **SACH**, en lo sucesivo **EL ANEXO "A"**, y que comprende la Ciudad de David, Pedregal y las áreas pobladas de los Corregimientos de las Lomas y Chiriquí, en lo sucesivo **EL SERVICIO**.

Tercera: Igualmente, declara **SEMA** que, mediante la Resolución número 67, de diez (10) de febrero de 1999, emitida por la Contraloría General de la República, se exceptuó a **SEMA** del mecanismo de control previo, en lo relativo al manejo de fondos y bienes, ya sea que estos provengan de subsidios del Municipio de David o de cualquier entidad, Pública o Privada; Persona; Institución Privada o Producto de sus operaciones e, igualmente se establece en la precitada Resolución que la Contraloría General de la República no participará en los Actos Públicos o Privados de **SEMA**; de selección de Contratistas; refrendo de órdenes de compra; cuentas; gestiones de cobro; contratos; cheques y

Nº23,984

Gaceta Oficial, lunes 7 de febrero de 2000

45

demás gestiones que afecten o puedan afectar el activo, el pasivo, el patrimonio, y/o los ingresos o gastos de **SEMA**.

Cuarta: Declara **SEMA** que, las normas de Aseo Urbano que rigen el presente contrato, están contenidas en el Acuerdo Municipal número once (11), de dieciocho (18) de febrero de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que **SEMA** efectúe al mismo y que, a su vez, deberán ser notificadas, dichas modificaciones, por escrito, a **SACH**.

Quinta: Convienen las partes que, por este medio **SEMA** se obliga a pagarle a **SACH** mensualmente, una suma (en lo sucesivo **EL CANÓN**) en concepto de **EL SERVICIO** que esta última presta. Queda entendido que **EL CANON**, será cancelado por **SEMA** a **SACH** a más tardar, a los treinta (30) días calendario siguientes, a la fecha de presentación de la respectiva factura, por parte de **SACH** a **SEMA**, del mes corriente que venza.

Sexta: Asimismo, declaran las partes que, por este medio pactan **EL CANON** de la siguiente manera, a saber:

- A. Del primero (1º) de junio de 1999, hasta el día treinta (30) de noviembre del mismo año, en **SESENTA Y CINCO MIL (US\$65.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- B. Del primero (1º) de diciembre de 1999, hasta el día treinta (30) de mayo del año 2000 en **SETENTA MIL (US\$70.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- C. Del primero (1º) de junio del año 2000, hasta el día treinta (30) de mayo del año 2023, en **OCHENTA**



MIL (US\$80.000.00) dólares, moneda de curso legal

de los Estados Unidos de América

Séptima: Declaran las partes que, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula inmediatamente anterior, por este medio se obligan a revisar **EL CANON** al menos una (1) vez al año, contado a partir de la firma del presente contrato, teniendo como base para un (1) año, trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Sin embargo, **SACH** podrá, de pleno derecho, solicitarle a **SEMA**, en cualquier momento, la revisión del mismo, cuando existan factores externos que, a su juicio, incidan sobre el costo del mismo. Para tales efectos, **SEMA** se obliga a dar respuesta escrita a dicha solicitud, a más tardar a los treinta (30) días calendario de recibida la misma, mediante aviso, comunicación o notificación efectuada a la dirección que se indica en la cláusula vigesimasegunda (22) del presente contrato.

Octava: Declara **SACH** que, por este medio se obliga a realizar **EL SERVICIO** bajo el siguiente horario, a saber: En las rutas residenciales, es decir, la ciudad de David, Pedregal y, el resto de las áreas pobladas, de conformidad con **EL ANEXO "A"**, de Las Lomas y Chiriquí, se llevará a cabo con una frecuencia de dos (2) veces por semana y, todos los días en las rutas especiales, incluyendo los días domingo y de fiesta o duelo nacional.

Novena: Declaran las partes que, como quiera que la prestación de **EL SERVICIO** incluye el depósito de los desechos sólidos en el sitio denominado San Pablo, **SEMA** por este medio se obliga a no gravar, o tasar, o imponer cualquier tipo de impuesto, restricción o emolumento a **EL SERVICIO**.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE FEBRERO DE 2000 N° 23,984

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA N° 1
(De 12 de enero de 2000)
"ESTABLECER "AREA DE RESERVA MINERA" LAS ZONAS QUE COMPRENDEN LOS CAUCES DE LOS RÍOS CHAGRES, LA VILLA, PACORA, SANTA MARIA Y MAMONI." PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 30
(De 19 de diciembre de 1999)
"PRORROGAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL, LA AUTORIZACION DE EXTRACCION OTORGADA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS." PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 18
(De 2 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2,000 COMO "AÑO DE LA NUTRICIÓN" EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1803
(De 27 de enero de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DE LA SECCION III DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION N° JD-211 DEL 31 DE MARZO DE 1998, QUE TRATA SOBRE EL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSMISION." PAG. 7

RESOLUCION N° JD-1809
(De 28 de enero de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICION DEL COMITE OPERATIVO." PAG. 9

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVANTA N° 115-98
(De 12 de marzo de 1998)
"CONTRATO DE COMPROVANTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ARLES ANTONIO MEDINA." PAG. 11

CONTRATO DE COMPROVANTA N° 070-98
(De 12 de marzo de 1998)
"CONTRATO DE COMPROVANTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JULIO ESCOBAR VILLARRUE." PAG. 19

CONTRATO DE COMPROVANTA N° 283-98
(De 27 de mayo de 1998)
"CONTRATO DE COMPROVANTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ROBERTO CHOCKEE WONG." PAG. 26

CONTRATO DE COMPROVANTA N° 317-98
(De 23 de junio de 1998)
"CONTRATO DE COMPROVANTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DAVID JOHN SKINNER Y CAROL MARTIN MUSE DE SKINNER." PAG. 33

MUNICIPIO DE DAVID
CONTRATO DE SERVICIOS N° 4
(De 30 de abril de 1999)
"CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A., Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A." PAG. 43

ADDENDA
(De 27 de agosto de 1999)
"ADDENDA ENTRE LA SOCIEDAD SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A. Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A." PAG. 52

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
ACUERDO N° 24
(De 22 de diciembre de 1999)
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, PARA EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,000." PAG. 55

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 243-99
FALLO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR GALINDO, ARIAS Y LOPEZ EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A. Y EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A." PAG. 68

AVISOS Y EDICTOS

Décima: Convienen las partes que, la prestación, por parte de **SACH**, de **EL SERVICIO**, podrá ejecutarse con equipo propio o alquilado. Sin perjuicio de lo anterior, **SACH** se obliga a reponer cualquier equipo o bien, necesario para la ejecución de **EL SERVICIO**, dentro del término improrrogable de setenta y dos (72) horas siguientes a ocurrido el daño o desperfecto mecánico.

Decimaprimerá: Asimismo, declara **SACH** que por este medio se obliga a mantener asegurado contra terceros el equipo que utilice para la ejecución de **EL SERVICIO**.

Decimasegunda: Igualmente, por este medio **SACH** se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, que rijan la materia objeto de este contrato.

Decimatercera: Declara **SEMA** que por este medio releva a **SACH** de cualquier acción, pretensión o reclamo laboral, que tenga su fundamento en fecha anterior al primero (1°) de diciembre de 1998. El personal necesario que pase a formar parte de la planilla regular de **SACH**, a partir del dia primero (1°) de diciembre del corriente, que se utilice para la prestación de **EL SERVICIO**, **SEMA** deberá haber cancelado la totalidad de sus prestaciones y pasivos laborales a que haya lugar, hasta el dia treinta (30) de noviembre de 1998. Queda entendido que al referido personal, se le contratará en igualdad de condiciones a las que se encuentren a la fecha en que **SEMA** efectúe la correspondiente liquidación y, bajo ninguna circunstancia se entenderá o interpretará que existe sustitución patronal.

Decimcuarta: Convienen las partes que, por este medio se obligan a que, en el evento que sea necesario trasladar el

sitio o destino final de los desechos sólidos, es decir a San Pablo, a un lugar más distante, se obligan a revisar y negociar **EL CANON** a fin de mantener el equilibrio contractual en la relación existente entre ellas.

Decimquinta: Declara **SACH** que por este medio se obliga a mantener vigente, durante el término del contrato, una fianza de Cumplimiento a emitida a favor de **SEMA** por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión propuesta. Esta fianza de Cumplimiento podrá ser otorgada o librada en efectivo, título de Crédito del Estado o, en Pólizas de Compañías de Seguro o cheques librados por bancos de licencia General en nuestro País.

Decimasexta: Declara **SEMA** que por este medio, y de forma irrevocable, le otorga a **SACH** la primera opción, para que, en el evento que **SEMA** decida dar en concesión, administración o en cualquier forma negociar la implementación de un sistema de relleno sanitario u cualquier otro método, técnica o mecanismo, en San Pablo Viejo, o, en el lugar que **SEMA** designe para tales efectos, así como para el sistema de Barrido que en la actualidad realiza **SEMA**, se negocie en forma directa con **SACH**, a fin de que esta última tenga prelación para la ejecución y explotación de dichas actividades.

Decimaséptima: Declara **SACH** que, por este medio se obliga a no ceder, traspasar o transferir el presente contrato, sin el previo consentimiento, escrito, de **SEMA**.

Decimooctava: Asimismo, declaran las partes que, por este medio se obligan a notificarse reciprocamente, al domicilio que se indica en la cláusula vigesimasegunda (22) del

Nº23,984

Gaceta Oficial, lunes 7 de febrero de 2000

49

presente contrato, de cualquier tipo de incumplimiento al mismo. Para tales efectos, una vez recibido dicho aviso o comunicación, la parte requerida deberá dar respuesta a la otra sobre la presunta violación, en el término improrrogable de quince (15) días calendario, término este que se computará desde el momento en que se tenga por recibida dicha notificación, de conformidad con el procedimiento aquí estipulado.

DECIMANOVENA: Igualmente, convienen las partes que, una vez transcurrido el término arriba señalado, sin que haya recibido respuesta alguna acerca de su notificación, la parte requirente podrá, de pleno derecho, resolver el contrato sin responsabilidad alguna para con la contraparte.

VIGÉSIMA: Declaran las partes que, son causales para dar por resuelto el presente contrato, las siguientes, a saber:

- a. La liquidación, disolución o quiebra judicial de **SACH**.
- b. La cesión del presente contrato, por parte de **SACH**, sin haber cumplido las formalidades aquí establecidas.
- c. La falta de dos (2) o más pagos de **EL CANON** por parte de **SEMA** para con **SACH**.

VIGÉSIMAPRIMERA: Convienen las partes que **SACH** podrá, de pleno derecho, suspender la ejecución del presente contrato, sin responsabilidad alguna, si **SEMA** no cancela dentro del término pactado en la cláusula quinta(5ta.) del presente contrato, **EL CANON** correspondiente. Esta suspensión durará hasta que se tenga por recibido **EL CANON** correspondiente, en la forma pactada.

Vigesimasegunda: Igualmente, convienen las partes en señalar como sus respectivos domicilios, para los efectos de cualquier comunicación, aviso o notificación entre ellas el siguiente, a saber:

SEMA
Avenida Domingo Díaz, Palacio Municipal, Segundo Piso,
oficina número 3, Teléfono 775 8041.

SACH
Carretera Panamericana, Campo Alegre, detrás del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Antiguo Taller Municipal.

Vigesimatercera: El hecho de que **SEMA** incumpla las obligaciones que le impone este contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, sin que **SACH** le exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos, tardios o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia de los derechos contractuales o legales que le corresponden a **SACH** y no obstará para que en el futuro **SACH** le exija a **SEMA**, judicial o extrajudicialmente, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos contractuales o legales de que es titular.

Vigesimacuarta: Declaran las partes que cualquier controversia que surja entre ellas, en lo referente a la ejecución, interpretación, y aplicación del presente contrato, que no se pueda resolver previamente, de forma amigable, podrá ser sometida a proceso de arbitraje, en atención a las disposiciones que sobre el particular contiene el Código Judicial de la República de Panamá.

Nº23,984

Gaceta Oficial, lunes 7 de febrero de 2000

51

Vigesimaquinta: Convienen las partes que los gastos de otorgamiento, protocolización e inscripción en el Registro Público, en el evento que así se decida, así como los timbres que se deben adherir al presente contrato, correrán única y exclusivamente con cuenta y cargo a SACH.

Vigesimasexta: Declaran las partes que el presente contrato se regirá en su totalidad bajo las leyes de la República de Panamá. Queda entendido que, en el evento de que alguna de las cláusulas del presente contrato resulte nula de conformidad con las leyes de la República de Panamá, dicha nulidad no invalidará el contrato en su totalidad y se interpretará como si dicha cláusula no se hubiere incluido en el mismo, quedando el resto del contrato vigente en su totalidad, en los términos y condiciones en que fueron pactados originalmente.

Vigesimaséptima: Convienen las partes que, el presente contrato tendrá un término de duración de veinticinco (25) años, contado a partir del día treinta (30) de mayo de 1999, es decir, hasta el día treinta (30) de mayo del 2023, pero podrá ser prorrogado de pleno derecho por igual término, si ninguna de las partes notifica a la otra su intención de darlo por resuelto, con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

EN FE DE LO CUAL, se firman tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de David, República de Panamá, hoy treinta (30) de abril de 1999.

Por: SEMA

Por: SACH



ADDENDA
(De 27 de agosto de 1999)

Entre los suscritos, a saber: ALBA ALVARADO DE CORDOBA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número CUATRO - DOSCIENTOS VEINTIUNO - SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4-221-679), quien actúa en nombre y representación del Municipio de David, en su condición de Alcaldesa de dicho Municipio, y, en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha 344.625, rollo 59.527, e imagen 8, de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominara **SEMA**, por una parte, y, por la otra, GUILLERMO TOMAS HENNE MOTTA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número CUATRO - DOSCIENTOS SESENTA Y UNO - QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (4-261-543), quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha 340.008, rollo 57.851, e imagen 0022, de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, en lo sucesivo **SACH**, han celebrado la presente adenda bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera: Declaran las partes que, mediante contrato de servicios celebrado entre ellas el día treinta (30) de abril del corriente (en lo sucesivo **EL CONTRATO**), **SEMA** contrata los

54

Gaceta Oficial, lunes 7 de febrero de 2000

Nº23,984

inmediatamente anterior, EL CONTRATO quedara vigente en todos los términos y condiciones en que fueron pactados originalmente.

EN FE DE LO CUAL, se firman dos (2) originales, del mismo tenor y efecto, en la ciudad de David, República de Panamá, hoy, veintisiete (27) de agosto de 1999.

Por: SEMA

Por: SACH

Alba de Córdoba



SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A.
EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE DAVID
Ave. Domingo Díaz, Palacio Municipal, Tercer Piso
Teléfonos 775-8041 y 775-8195
R.U.C. 5952-8-344625 D.V.89
e-mail: sema@chiriqui.com

ORDEN DE PROCEDER

Por este medio autorizamos a la empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. iniciar la prestación de los servicios de colecta de residuos sólidos a partir del 1º de Junio de 1999, de conformidad con el nuevo contrato suscrito el pasado 29 de Abril de 1999.

Se entiende que esta continuidad de servicio se dará en la ciudad de David y Pedregal, y a partir del 1º de Julio de 1999 en las áreas pobladas de los Corregimientos de Las Lomas y Chiriquí.

Dada en la ciudad de David a los 5 días del mes de Mayo de 1999.

Alba de Córdoba

Lic. Alba Alvarado de Córdoba
Presidente de la Junta Directiva
Servicio Municipal de Aseo, S.A.



Ingeniero Soñarino Torres M.
Ing. Soñarino Torres M.
Gerente General

NOTIFICACIÓN A SACH, S.A:



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de septiembre de 2017

Nº 28356-B

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 29
(De jueves 27 de julio de 2017)

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID 2017-2030.
